	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b> Artículo 69 Ley 1437 de 2011	Código: F-PAO-039
		Versión: 05
		Página 1 de 1
		Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y teniendo en cuenta que han transcurridos cinco (5) días desde el envío de la citación, se procede a notificar por **AVISO** el contenido de la Resolución ( X ), Auto ( ), Autorización ( ), número **SAA 267/20** de fecha: 11 de diciembre de 2020, proferida por la CAS.

Al señor (a): **ASOCIACIÓN SANTANDEREANA PARA LA PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA OBRAS SON AMORES – URBANIZACIÓN TERRAZAS DE SAN LUIS AHORA O.P.V. SAN LUIS** Identificado con NIT No. 900192504-8, Representante legal O Quien Haga sus Veces.

Contra el cual \_\_\_ Procede RECURSO DE REPOSICIÓN, El cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Aviso en el lugar de destino ó retiro del Aviso, ante:

Dirección General: \_\_\_  
 Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana: \_\_\_  
 Subdirección de Autoridad Ambiental: X  
 Sede de Apoyo: \_\_\_

X NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN.

**FUNDAMENTO DEL AVISO  
 PARA SER PUBLICADO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA Y,  
 EN LUGAR DE ACCESO PÚBLICO DE LA ENTIDAD:**

Se desconoce la información sobre el Destinatario		
Fue devuelto por:	Dirección incompleta	
	Dirección no existe	
	Cambio de domicilio	X
	Persona desconocida	
	Cerrado	
	Rehusado	
	Fallecido	
	Otro	

Desconocida la información del destinatario, se procede a publicar en la página web de la Entidad y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el presente Aviso acompañado de la copia íntegra del acto administrativo a notificar, por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha de Publicación en Página Web: \_\_\_\_\_  
 Fecha de Publicación en Cartelera: \_\_\_\_\_  
 Fecha de desfijación del Aviso: \_\_\_\_\_  
 Número de expediente: **68679-0476-2011**

  
 Corporación Autónoma Regional de Santander **CAS**  
 Subdirección de Autoridad  
**ADRIANA ALICIA DÍAZ GÓMEZ**  
 Subdirectora de Autoridad Ambiental

**Anexo: Acto Administrativo**  
 Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7) 723 8925, 7240765 correo electrónico: [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)





RESOLUCIÓN SAA No. 267-2020  
( DICIEMBRE 11 DE 2020 )

“Por la cual se revoca parcialmente un acto administrativo dentro de una investigación administrativa de carácter ambiental y se dictan otras disposiciones”

El Subdirector de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., en uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 256 de junio 26 de 2014 y,

CONSIDERANDO;

Que mediante el Auto RGA No. 0491 de Julio 28 de 2.011, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, inició investigación administrativa contra la ASOCIACION SANTANDEREANA PARA LA PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA OBRAS SON AMORES-URBANIZACIÓN TERRAZAS DE SAN LUIS, por daño en los Recursos Naturales y violación a la normatividad ambiental ,formulando cargos contra ASOCIACION SANTANDEREANA PARA LA PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA OBRAS SON AMORES-URBANIZACIÓN TERRAZAS DE SAN LUIS, representada legalmente por el señor HELVER FERNANDO SÁNCHEZ, por iniciar obras de remoción de tierra para adecuación de terreno en el predio "Urbanización Terrazas de San Luis" sin obtener los permisos y/o autorizaciones previas otorgadas por la Autoridad Ambiental; y por afectación de la franja forestal protectora del río Fonce, a causa de la invasión de 18 metros de dicha zona, con la acumulación y disposición de material removido.

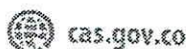
Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente a la ASOCIACION SANTANDEREANA PARA LA PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA OBRAS SON AMORES-URBANIZACIÓN TERRAZAS DE SAN LUIS, el día 2 de agosto de 2011.

Que mediante Radicado CAS No. 6849 de agosto 17 de 2011, el señor HELVER FERNANDO SÁNCHEZ en calidad de representante legal de la ASOCIACION SANTANDEREANA PARA LA PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA OBRAS SON AMORES-URBANIZACIÓN TERRAZAS DE SAN LUIS, municipio de San Gil. En virtud del artículo 25 de la ley 1333 de 2009 presenta los respectivos descargos contra el Auto SAA No. 0491 de Julio 28 de 2.011, argumentando que los debidos permisos ambientales para realizar el aprovechamiento forestal fueron obtenidos por la CAS, por lo cual no se infringió la ley ambiental.

Mediante Auto RGA No. 0346 de marzo 21 de 2014, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, ordenó y decretó la práctica de una visita de inspección ocular a la Urbanización Terrazas de San Luis; con el fin de determinar y establecer la firmeza de cargo imputado a la Asociación Santandereana para la promoción de la Vivienda Obras Son Amores, representada legalmente por el señor Helver remando Sánchez.

Mediante lo contenido en el concepto técnico RGA No. 0573 del 28 de noviembre de 2017 se conceptuó REMITIR el presente Concepto Técnico a la Subdirección de Autoridad Ambiental de la CAS, toda vez que el expediente 68679.0476-2011 versa sobre Ordenamiento Territorial.

Con el fin de verificar el estado actual de los casos incoados en los expedientes 476-2011 y 366-2013, el Subdirector de Autoridad Ambiental de la CAS, ordenó que se realizara una visita de inspección ocular al sitio, de la cual se emitió el Concepto Técnico SAA No. 059 de marzo 13 de 2019, del cual se extraen los siguientes apartes:



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL

Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular:(311)2039075  
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Carrera 26 N° 36 -14  
Edificio Fenix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular:(310)8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular:(310)8157696  
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Calle 12 N° 9 -14  
Edificio Comparta Piso 3  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular:(310)2742600  
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular:(310)6807295  
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9 -14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular:(310)8157697  
velez@cas.gov.co



HK-070-1



3254-100



US-05011646



367-100





(...) VISITA DE SEGUIMIENTO

En cumplimiento a lo ordenado por el subdirector de Autoridad Ambiental, se realizó visita de inspección ocular al sitio donde se encuentra ubicada la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), que se encuentra instalada y/o construida en la parte baja del barrio Bella Isla- Sector Recodo.

La visita fue realizada por el ingeniero contratista -CAS Sergio Zafra Marchan quien estuvo en las instalaciones de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), que se encuentra instalada y/o construida en la parte baja del barrio Bella Isla- Sector Recodo.

La planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) actualmente se encuentra en abandono siendo así que se encuentra el terreno con arbustos y maleza evidenciando que lleva varios meses sin realizar su respectiva limpieza y mantenimiento.

Durante el recorrido se pudo evidenciar que existe contaminación del medio ambiental y daño en los recursos naturales, agua, aire y suelo, también se percibieron olores ofensivos que podría repercutir en la salud pública.

Se pudo evidenciar que el terreno de la urbanización terrazas de San Luis se encuentra aparentemente abandonado ya que se encuentra con arbustos y maleza, además no se observan trabajos manuales ni con maquinaria pesada. (...)

CONSIDERACIONES

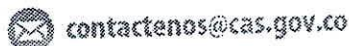
Procede este despacho en el marco de sus competencias a analizar el curso del proceso sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto RGA No. 0491 de Julio 28 de 2.011, que reposa dentro del expediente No, 68679-0476-2011, para lo cual se determinará la procedencia de la misma, desde la etapa actual del proceso.

En escrito RAD CAS 6849.2021 del 17 de agosto de 2011, el investigado sostuvo que la formulación de cargos debe ser independiente a la formulación de cargos y en acto administrativo aparte (folio 22). Al respecto se tiene que el acto administrativo que dio inicio al proceso sancionatorio ambiental, este es el Auto RGA No. 0491 de Julio 28 de 2.011, inició investigación administrativa y formuló cargos de inmediato, lo cual desconoció la independencia de las etapas procesales señaladas en la ley 1333 de 2009.

Al respecto en sentencia del quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019), radicación número: 08001 23 31 000 2011 01455 01, Actor: SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA, Demandado: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO: se señaló que:

Sobre el punto es menester señalar que el establecimiento de procedimientos sancionatorios es del resorte del Legislador en atención a lo que dispone el artículo 150 Superior, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 29 de la Carta Política. Siendo ello así, y visto que en materia ambiental, el Congreso de la República estableció un orden de las etapas que deben agotarse siempre que concurren los requisitos para ese efecto, **no es procedente que la autoridad administrativa omita ninguno de ellos a su discreción o arbitrio.** Ello, por cuanto, además, se trata de actuaciones regladas y de orden público que tienen implícito la garantía de derechos de raigambre constitucional como el debido proceso, el de contradicción y defensa.

[...]



OF. PRINCIPAL – SAN GIL  
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7246765 - 7235668  
Celular:(311)2039075  
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA  
Carrera 26 N° 36 -14  
Edificio Fénix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular:(316)8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular:(310)8157696  
mares@cas.gov.co

MÁLAGA  
Calle 12 N° 9 -14  
Edificio Comparta Piso 3  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular:(310)2742600  
malaga@cas.gov.co

SOCORRO  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular:(310)6807295  
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ  
Carrera 6 N° 9 -14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular:(310)8157697  
velez@cas.gov.co



Así pues, y descendiendo al caso que nos ocupa, es claro para la Sala que los actos **administrativos demandados vulneraron el derecho al debido proceso de la actora, en la medida en que, se pretermitió una etapa procesal que se identifica en la Ley 1333 de 2009 como autónoma y con características propias, cual es la de la iniciación del procedimiento sancionatorio previsto en el artículo 19 de ese cuerpo normativo.**

Al respecto, debe llamarse la atención a las autoridades ambientales, y en general a la Administración Pública, **sobre el carácter legal de los procedimientos que adelantan y la necesidad de que actúen al amparo de las previsiones que allí se sustentan, pues no está a su discreción el agotamiento de las etapas concernidas.** Se trata de ciclos legales que deben ser agotados pues, como ya se definió, todos ellos están fundados en la necesidad de garantizar el equilibrio de las partes que participan en esa dinámica sin que sea procedente, se reitera, que su acatamiento dependa de la voluntad de la autoridad correspondiente.

Para el caso, resulta de trascendental importancia traer colación nuevamente las diferencias que una y otra etapa presentan en su agotamiento y el carácter teleológico de las mismas. Siendo ello así, **la iniciación o apertura del procedimiento busca la verificación de los hechos u omisiones constitutivas de la infracción a las normas ambientales, a efectos de resolver si da paso a la cesación del procedimiento o a la formulación de cargos en contra del presunto trasgresor.**

Por su parte la formulación de cargos procede cuando exista "mérito" para ello, por lo tanto, es posible colegir que el presupuesto exigido por el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, es que los hechos u omisiones que dieron lugar a la actuación administrativa se encuentren verificados y que ello quede plasmado en un acto administrativo debidamente motivado.

Igualmente, ambas actuaciones difieren en su forma de notificación, como quiera que, para la iniciación del procedimiento administrativo, el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, previó que la comunicación de las actuaciones se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento determinado en el CCA, esto es, de forma personal o por fijación por estado durante el término de diez (10) días. Mientras que, para la formulación de cargos, el Legislador dispuso el acto que contenga el pliego será notificado de forma personal o a través de edicto por el plazo de cinco (5) días calendario, el cual permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces.

Lo dicho no sólo se traduce en la violación de las formas propias de dicha actuación sino en el desconocimiento de los derechos al debido proceso y defensa de quienes son objeto de investigación, en tanto que **cuando se expidió de forma conjunta del acto que dio inicio al proceso y formuló cargos, se pretermitió la posibilidad que Triple A tenía para solicitar la cesación del procedimiento sancionatorio, lo cual a su vez, limitó las posibilidades de defensa de la sociedad demandante, al dejarle sólo la posibilidad de ejercerla hasta la presentación de descargos.**

Bajo las anteriores conclusiones, es claro que los actos demandados comportan una evidente trasgresión del orden jurídico, por lo que la Sala no puede hacer cosa distinta que declarar la prosperidad de la pretensión de nulidad de las Resoluciones números 001102 del 28 de diciembre de 2010 y 000428 de 20 de junio de 2011, expedidas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por haber sido expedidas irregularmente al mezclar dos etapas del procedimiento sancionatorio en el Auto No. 00794 del 2 de agosto de 2010, estas son las de iniciación del



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 – 7240765 – 7235668  
Celular: (311)2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Félix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310)8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmita  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310)8157695  
marea@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Calle 12 N° 9 - 14  
Edificio Comparta Piso 3  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310)2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310)6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 - 14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular: (310)8157697  
velez@cas.gov.co



ISO 14001



ISO 14001



ISO 14001



ISO 14001





procedimiento sancionatorio y el de formulación de cargos, pues desconocieron el derecho al debido proceso administrativo al impedir que al accionante solicitara la cesación del procedimiento. Con base en lo anterior, y visto que con este cargo se enerva la validez de la disposición censurada, no se hace necesario analizar los restantes planteados en la demanda.

[...]

Por lo anterior, es contundente que la concentración de dos etapas, el inicio de investigación y la formulación de cargos, desconoce el derecho a la defensa y al debido proceso de la ASOCIACION SANTANDEREANA PARA LA PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA OBRAS SON AMORES-URBANIZACIÓN TERRAZAS DE SAN LUIS, por lo que esta autoridad revocará la formulación de cargos realizada mediante la disposición segunda del Auto RGA No. 491 de julio 28 de 2011 por desconocer las etapas procesales señaladas en la ley 1333 de 2009. Lo anterior con fundamento en el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, el cual señala:

**Artículo 93.** Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

**Artículo 94.** Improcedencia. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.

**Artículo 96.** Efectos. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos Líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 24 numeral 2 del acuerdo 256 de junio 26 de 2014, faculta a la Subdirección de Autoridad Ambiental para instruir y sustanciar los procesos sancionatorios a todo aquel que resulte responsable de los procesos de investigación por uso ilegal de los Recursos



**OF. PRINCIPAL – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311)2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Fénix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310)8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palмира  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310)8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Calle 12 N° 9 - 14  
Edificio Comparta Piso 3  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310)2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310)6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 - 14  
Barrio Aquiles Pana  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular: (310)8157697  
velez@cas.gov.co





Naturales Renovables, daño al ambiente o incumplimiento de las normas ambientales de conformidad con los procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la disposición segunda del Auto RGA No. 0491 de Julio 28 de 2.011, mediante el cual formuló cargos contra la ASOCIACION SANTANDEREANA PARA LA PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA OBRAS SON AMORES-URBANIZACIÓN TERRAZAS DE SAN LUIS, por la causal primera del Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la preceptuado en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia a la ASOCIACION SANTANDEREANA PARA LA PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA OBRAS SON AMORES-URBANIZACIÓN TERRAZAS DE SAN LUIS, a su representante legal o quien haga sus veces, quien podrá ser ubicado en la Carrera 9 No. 9-84 oficina 102 municipio San Gil o al teléfono 3106802727 - 311433956, y hágase entrega de una copia para su conocimiento, dejando la respectiva constancia en el expediente.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso de reposición conforme al artículo 75 y 95 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]

JAVIER RIBERO GARCIA
Subdirector de Autoridad Ambiental-CAS

Table with 3 columns: Field, Value, and Signature. Fields include Exp. number, Proyecto, and Reviso.

